

8. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo “F”, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega de la Operación de Contado.

La Cámara enviará a Deceval, la Instrucción de Liquidación de la Operación de Contado que tendrá Compensación y Liquidación Anticipada para gestionar el proceso de Cumplimiento de acuerdo con el Artículo 4.4.3.23 de la presente Circular.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación de Contado.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 4.4.5.1. Cambio de Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el párrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

1. El registro de las Posiciones Abiertas correspondiente a los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega provenientes de Segmento de Derivados Financieros se realizará a través Operaciones tipo “L” en el Segmento de Renta Variable, en las Cuentas Definitivas informadas por el Miembro, a través del proceso de creación de Cuentas establecido en los Artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.